



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

## RESOLUCIÓN N° 1249 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 18 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 747 – 2018  
 CUT : 104421 – 2018  
 IMPUGNANTE : Jaime Arcadio Arteaga Velásquez  
 ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama  
 MATERIA : Autorización de ejecución de obras  
 UBICACIÓN : Distrito : Cáceres del Perú  
 POLÍTICA : Provincia : Santa  
 Departamento : Ancash



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Arcadio Arteaga Velásquez contra la Resolución Directoral N° 1486-2017-ANA-AAA.H.CH, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, que establece criterios de aplicación en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la intervención de terceros.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Arcadio Arteaga Velásquez contra la Resolución Directoral N° 1486-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 06.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la cual se autorizó al señor Luis Lenin Córdova Borja la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial por una vigencia de dos (02) años para el proyecto denominado "Construcción del canal de riego Macracancha, ubicado en el Distrito de Cáceres del Perú - Santa – Ancash".

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1486-2017-ANA-AAA.H.CH.

### 3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 1486-2017-ANA-AAA.H.CH vulnera el derecho de los usuarios de la Comisión de Regantes El Salitre, debido a que el balance hídrico proyectado en el expediente administrativo expresa que no existe afectación a terceros lo cual es falso pues el agua se encuentra comprometida con los usuarios de los canales CD Macracancha, CD Captuy Grande, CD Captuy Bajo, CD Motocachy y la Comisión de Usuarios Cushimpampa.
- 3.2. No se ha tomado en cuenta el estudio de disponibilidad hídrica de la Metodología del Programa extraordinario de formalización de derechos de uso de agua con fines agrarios (PROFODUA).
- 3.3. La Memoria Descriptiva de Disponibilidad Hídrica y la de la Ejecución de Obra, no coinciden.





- 3.4. En los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que las áreas a regar no coinciden.
- 3.5. El Certificado de Conducción extendido por el funcionario Santos Herrera Cherres ni la Constancia de Compra Venta de un terreno eriazos pueden ser considerados documentos válidos para demostrar la posesión del lugar en donde se ejecutará el proyecto.

#### 4. ANTECEDENTES:

- 4.1. A través del escrito de fecha 27.09.2017, el señor Luis Lenin Córdova Borja, solicitó la autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de una licencia de uso de agua superficial del proyecto denominado *"Construcción del canal de riego Macracancha, ubicado en el Distrito de Cáceres del Perú - Santa - Ancash"*.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 105-2017-ANA-AAA.HCH-SDARH/JPFA de fecha 17.11.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluyó que el señor Luis Lenin Córdova Borja ha cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado *"Construcción del canal de riego Macracancha, ubicado en el Distrito de Cáceres del Perú - Santa - Ancash"*.
- 4.3. Por medio de la Resolución Directoral N° 1486-2017-ANA-AAA.H.CH de fecha 06.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, mediante la cual se autorizó al señor Luis Lenin Córdova Borja la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial por una vigencia de dos (02) años para el proyecto denominado *"Construcción del canal de riego Macracancha, ubicado en el Distrito de Cáceres del Perú - Santa - Ancash"*.

La referida resolución fue notificada al señor Luis Lenin Córdova Borja en fecha 07.02.2018 mediante el Acta de Notificación N° 2889-2017-ANA-AA.HCH, única parte administrada en el presente procedimiento.



- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 14.06.2018, el Jaime Arcadio Arteaga Velásquez interpuso un recurso de apelación con los argumentos señalados en los numerales 3.1 al 3.5 de la presente resolución.

#### 5. ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



## Respecto a la intervención de terceros

- 5.2. Respecto a la intervención de terceros administrados en el procedimiento administrativo, este Tribunal ha establecido como precedente vinculante los fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH de fecha 17.08.2017<sup>1</sup>, los cuales señalan lo siguiente:



« 5.4. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua", lo cual implica que se trata de un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita licencia, autorización o permiso de uso de agua a la administración. Por tanto, en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

5.5 En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215° de la misma norma».

Por tanto, este Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que las pretensiones impugnatorias promovidas a través de recursos administrativos por terceros que se consideran ajenos a un procedimiento y que se interpongan directamente ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, deberán ser declaradas improcedentes de plano.



- 5.3. En ese sentido, estando a que el procedimiento promovido por el señor Luis Lenin Córdova Borja, finalizó con la emisión de la Resolución Directoral N° 1486-2017-ANA-AAA.H.CH en fecha 06.12.2017 y advirtiéndose que en dicho procedimiento, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama no ha incorporado a terceros administrados y que el recurso de apelación de fecha 14.06.2018 fue interpuesto por el señor Jaime Arcadio Arteaga Velásquez, quien, en atención al criterio de observancia obligatoria establecido por este Tribunal en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, no se considera como parte legitimada en el presente procedimiento, por tanto el citado recurso deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1249-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 18.07.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

<sup>1</sup> Fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 389-2016. Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.08.2017 y en: <[http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451\\_-\\_cut\\_25964-2016\\_exp\\_389-2016\\_carlos\\_augusto\\_santa\\_perez\\_y\\_otro.pdf](http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451_-_cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf)>



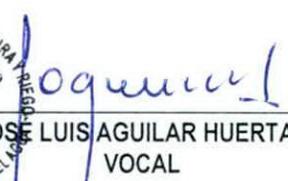
**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Arcadio Arteaga Velásquez contra la Resolución Directoral N° 1486-2017-ANA-AAA.H.CH.

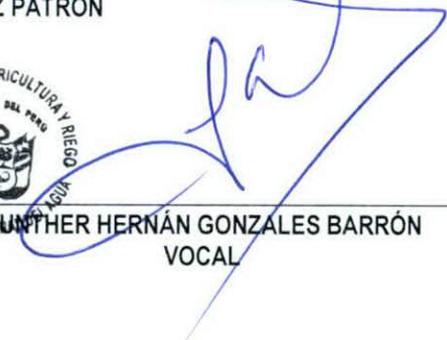
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



 **LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



 **JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**  
VOCAL



 **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL